

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES VIII

Caracas, martes 6 de junio de 2006

Número 38.452

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 4.525, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial en todo el Territorio Nacional».

Decreto N° 4.526, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Construcción, Rehabilitación y Reparación de la Infraestructura Educativa en todo el Territorio Nacional».

Decreto N° 4.546, mediante el cual se designa como Directores Principales del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), a los ciudadanos que en él se mencionan.

Ministerio del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Escobar Ovalles, Director de Tecnología y Sistemas.- (Se reimprime por fallas de original).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los trasposos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notas Diplomáticas.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Superintendencia de Seguros

Providencias por las cuales se revoca la autorización para operar otorgada a las empresas que en ellas se señalan.

Providencia por la cual se autoriza para actuar como fiduciaria a la empresa La Venezolana de Seguros y Vida, C.A., sociedad mercantil.

Providencias por las cuales se reactiva la autorización para actuar como corretores de seguros otorgada a los ciudadanos que en ellas se indican.

Providencias por las cuales se revoca la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Seniat

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de febrero de 2006, ha sido de 15,78%.

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de marzo de 2006, ha sido de 15,33%.

Avisos Oficiales. Banco Central de Venezuela

Bandes

Providencia por la cual se delega en la ciudadana María Isabel Montilla, la atribución de expedir copias certificadas de los documentos que en ella se indican.

Ministerios de Finanzas, de Industrias Ligeras y Comercio, de Agricultura y Tierras, de Salud y de Alimentación

Resolución por la cual se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos que en ella se especifican.

Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús Rafael López, Director General de Equilibrio Comercial.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa como miembro de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, a la ciudadana Geraldine López Blanco.

Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se designa al ciudadano José Gregorio Villegas Castellanos, Procurador Agrario Regional del Estado Trujillo.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Luynor Alejandra Rodríguez Sánchez, Procuradora Agraria Auxiliar con Competencia Nacional.

Ministerio de Educación Superior

«Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Misión Sucre».

«Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Centro Internacional Miranda».

Ministerio Educación y Deportes

Resolución por la cual se otorga el Título de Técnico Medio a aquellos jóvenes y adultos que en ella se mencionan.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se revoca el acto administrativo constituido por el resuelto N° 829, de fecha 02-10-1995.

Ministerio de Comunicación e Información

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Gloria Aurelia Romero, Directora de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Acuerdo mediante el cual se concede la Jubilación a la ciudadana Soraya Elizabeth Márquez Herrera.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos abogados que en ella se mencionan Jueces temporales de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan Jueces Titulares.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carmen Beatriz Segura Cacua, Defensora Delegada del Estado Vargas (Encargada), a partir del día 15 de junio de 2006 hasta el día 14 de julio de 2006.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.525

29 de mayo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 28 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 88, numeral 9 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la calidad del sistema de vialidad en todo el Territorio Nacional, para que las personas puedan transitar libremente y exista comunicación entre poblaciones y entidades territoriales,

CORTESIA: ENTRACA

WWW.SCHENKER.COM.VG

CORTESIA: ENTRACA

WWW.SCHENKER.COM.VG

Caracas, 6 de junio de 2006.

Comuníquese y publíquese,

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

Tasa de Interés de Prestación de Antigüedad

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 97-06-02 del 26 de junio de 1997, informa al público que:

1. La tasa activa promedio estipulada durante el mes de mayo de 2006 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, fue de catorce enteros con diecisiete centésimas por ciento (14,17%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal b) y 668, Parágrafo Primero, de la Ley Orgánica del Trabajo.
2. La tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, durante el mes de mayo de 2006, fue de doce enteros con quince centésimas por ciento (12,15%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal c), y 668, Parágrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Trabajo.

Caracas, 6 de junio de 2006.

Comuníquese y publíquese,

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 05-09-01 de fecha 8 de septiembre de 2005, informa al público que:

- 1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 053 del Ministerio de Turismo de fecha 28 de diciembre de 2005, que regirá para el mes de junio de 2006, es de once enteros con treinta y cuatro centésimas por ciento (11,34 %).
- 2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 053 del Ministerio de Turismo de fecha 28 de diciembre de 2005, que regirá para el mes de junio de 2006, es de doce enteros con setenta y cinco centésimas por ciento (12,75 %).

Caracas, 6 de junio de 2006

Comuníquese y publíquese

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

CORTESIA: ENTITA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTITA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTITA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Finanzas
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

Providencia Administrativa N° 2

196° y 147°

Caracas, 22 MAYO 2006

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y a tenor de lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

Considerando el volumen de trabajo y las múltiples ocupaciones correspondientes al cargo de Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela,

DECIDO

1° Delegar en la ciudadana MARIA ISABEL MONTILLA, titular de la cédula de identidad N° V-9.416.242 en su condición de Vicepresidente de Administración de Fondos del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, la atribución de expedir copias certificadas de los documentos que se indican a continuación, los cuales reposan en los archivos de la Vicepresidencia a su cargo, así como en las Gerencias o Unidades adscritas a la misma.

- 1.- Contratos de Fideicomisos y sus respectivas addenda;
- 2.- Finiquitos de Contratos de Fideicomisos;
- 3.- Documentos de Cesión y,
- 4.- Documentos derivados de los Programas de Participación Laboral de las empresas privatizadas.

2° Revocar la delegación conferida mediante Providencia Administrativa N° 1 de fecha 08 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.228 de fecha 14 de julio de 2005.

Comuníquese y Publíquese
EDUARDO HERNÁNDEZ BEHRENS
Presidente

**MINISTERIOS DE FINANZAS,
DE INDUSTRIAS LIGERAS
Y COMERCIO, DE AGRICULTURA
Y TIERRAS, DE SALUD Y
DE ALIMENTACION**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,
MINISTERIO DE FINANZAS RESOLUCIÓN DM/N° 1742/
MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO
RESOLUCIÓN DM/N° 0175, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
TIERRAS RESOLUCIÓN DM/N° 084, MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN DM/ N° 118, MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN
RESOLUCIÓN DM/N° 048.

CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2006.

196° y 147°

Por cuanto se requiere continuar garantizando el acceso al mercado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela en la Organización Mundial de Comercio, de manera equilibrada con la producción nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de productos lácteos, cereales y oleaginosas en el mercado nacional, tanto a la agroindustria como al consumidor a niveles de precios equitativos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y 76 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 8 numerales 11 y 12; 10 numeral 12; 13 numeral 1; 16 numeral 10, y 25 numerales 1,2,3,7 y 15 del Decreto 4.276 de fecha 13 de febrero de 2.006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23 de febrero de 2006, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con el numeral 5 del Artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, con los literales k y n del artículo 18 de la Ley de Mercadeo Agrícola, con los artículos 1,2,3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexo del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la Lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1.994), adoptado mediante:

Resolución Conjunta Nº 288 y 629 de fecha 02 de Diciembre de 1999, publicada en Gaceta Extraordinaria 5.411 de fecha 10 de octubre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de Industria y Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta Nº 741 y 202 de fecha 26 de febrero de 2001, publicada en Gaceta Oficial 37.183 de fecha 24 abril de 2.001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de Producción y el Comercio; estos Despachos deciden dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos contenidos en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, indicados a continuación:

Subpartida Arancelaria	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Cuantía del Contingente TM.	Tipo Arancelario Aplicado %
04.01	Leche y nata (Crema sin concentrar)	18.342	40
04.02.10	Leche en Polvo inferior o igual al 1,5% de grasa, Leche y nata (crema), concentrada, en polvo gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	145	40
04.02.21		76.037	40
04.06	Quesos.	3.686	40
1005.90.11	Maíz Amarillo	583.459	20
1007.00.90	Sorgo	1.114.290	40
12.01	Habas de Soya	168.963	40
12.07	Nuez y Almendra de Palma	4.619	40
15.07	Aceite de Soya	130.040	40
15.10	Los demás aceites	55	40
15.11	Aceite de palma	224	40
15.12	Aceite de Girasol ó Cártamo	151.612	40
15.13	Aceite de Coco (Copra)	536	40
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales	1.795	30
15.16	Grasas y aceites animales y vegetales	84.326	40
23.04	Torta de Soya	696.880	40

Artículo 2: A las importaciones contempladas dentro del contingente, se aplicará el arancel resultante del "Sistema Andino de Franjas de Precios" (SAFP), conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Arancel de Aduanas Nacional, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3: Los Contingentes serán distribuidos mediante Licencia de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso la participación en el contingente de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pymes, cooperativas, Empresas de Producción Social (EPS) y otras formas asociativas, el estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4: Para garantizar una gestión transparente relacionada a los Contingentes Arancelarios, los Ministerios de Finanzas, Industrias Ligeras y Comercio, Agricultura y Tierras, Alimentación y Salud, establecerán los mecanismos con el objeto de administrar la misma. Se podrá convocar a otros organismos cuando así se considere conveniente.

Artículo 5: Los Ministerios coordinadamente deberán aplicar los mecanismos necesarios para el otorgamiento de las Licencias de Importación con base en los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de 21 días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 6: El Ministerio de Agricultura y Tierras, considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingentes Arancelarios, presentará trimestralmente sus estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizar con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

Artículo 7: Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación, consignando el formato de inscripción con la información requerida acompañada de los siguientes recaudos:

- Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado; Información Actualizada.
- Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Copia del Registro de Patente de Industria y Comercio.

- Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional, expedido por el Ministerio de Salud, cuando corresponda.
- Copia del Registro Sanitario con Indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado, bajo la Licencia de Importación solicitada, expedido por el Ministerio de Salud, cuando corresponda.
- Declaración del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios fiscales.
- Declaración Jurada de las importaciones realizadas durante los tres (3) últimos años, indicando volumen, valor e identificando en cada producto su Código Arancelario al mayor nivel de desagregación.
- Descripción de los productos a ser elaborados con la materia prima a importar, según formato número 1, establecido como requisito para la solicitud de Licencia de Importación, debidamente notariado.

Artículo 8: Los Interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación, el formato de solicitud de Licencia de Importación, con toda información requerida. La recepción de la solicitud o solicitudes no implica su procesamiento, los requisitos omitidos deberán ser completados para su posterior tramitación.

Para el momento del otorgamiento de la licencia, los interesados deberán consignar timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.) de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 4 de la Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido para cada Licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9: La Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación contará con un plazo no superior de 30 días continuos para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 10: Las Licencias de Importación, tendrán una vigencia de cuatro (4) meses, no sujeto a prórroga, y serán válidas por un solo embarque y por un solo puerto. Las mismas no podrán ser transferidas a terceros y deberán ser utilizadas exclusivamente para los fines que fueron concebidas. El consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. Igualmente, el volumen declarado ante la Aduana no deberá ser superior al valor del volumen autorizado en la Licencia de Importación.

Artículo 11: Como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación para un mismo rubro, las empresas beneficiarias del Régimen de Contingencia, deberán notificar por escrito al Ministerio de Alimentación, el destino de los insumos adquiridos bajo el régimen de la última licencia otorgada, el volumen declarado en la aduana y las divisas autorizadas para ejecutar dicha importación. Esto de acuerdo al formato número 2, establecido por este organismo para tal fin. Asimismo, el escrito deberá estar acompañado de los respectivos soportes probatorios de nacionalización del producto.

Artículo 12: Una vez agotado el contingente, el Ministerio de Alimentación emitirá Licencias Automáticas de Importación y los derechos de nacionalización serán los resultantes del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP).

Artículo 13: Si el interesado no realiza la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio de Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14: El mecanismo de Administración del Contingente que se establece en esta Resolución tendrá la vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

NELSON JOSE MERENTES DIAZ
MINISTRO DE FINANZAS

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DE INDUSTRIAS
LIGERAS Y COMERCIO

JUAN MILANO
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y TIERRAS

FRANCISCO ARMADA
MINISTRO DE SALUD

LEYLA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DE ALIMENTACION

CORTESIA: ENTRACA.
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRACA.
WWW.SCHENKER.COM.VE